

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	ANGEL JORGE BERRIO CASTAÑO
ACCIONADO	COLPENSIONES
RADICADO	050013333011-2013-00318-00
ASUNTO	SANCIÓN DESACATO

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 13 de Agosto de 2013, en la que ordenó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, en caso de no haberlo hecho, resuelva la solicitud de pago de retroactivo pensional, presentada por el accionante el día 6 de Diciembre de 2012. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta, el cual es del resorte de la entidad.

En memorial allegado a este Juzgado el 10 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 10 de septiembre de 2013 (fol. 5), se dispuso requerir al Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA, Director Regional de Colpensiones, para que diera cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

Transcurrió el término concedido y sí bien a folio 10 el Gerente Regional de Colpensiones remite una contestación, la misma no es una respuesta de fondo al tema materia de incidente, más bien corresponde a un formato que el Gerente remite idéntico para todos los incidentes, donde menciona aspectos administrativos de sus gestión, además aclara que no es el competente para decidir el asunto y señala a otros funcionarios como los responsables del cumplimiento del fallo.

Sobre la respuesta, cabe precisar que sí bien el Gerente Regional de COLPENSIONES, puede no ser competente para conocer del asunto, conforme a lo dispuesto por art. 21 del CPACA, norma aplicable por analogía al trámite de incidentes de desacato, y conforme al principio de lealtad y coordinación que debe gobernar las actuaciones de los funcionarios públicos, está obligado a remitir los requerimientos y notificaciones a quienes sean competentes dentro de la entida.

Es así que conforme a la información suministrada por el propio Gerente Regional y teniendo en cuenta la temática del asunto el Juzgado concluye que a quien le compete el cumplimiento de la sentencia es a la gerente Nacional de Reconocimiento por tratarse de un tema pensional y fue así como inició el incidente en contra de la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA, quien fue notificada del incidente en su contra como consta a folio 20, pero que más sin embargo guardo silencio.

El 25 de septiembre de 2013, se ordenó iniciar incidente de desacato, allí se dispuso correr traslado por el término de tres días al Dr. JORGE IVAN OSORIO CARDONA – Director Regional de Colpensiones y a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MEDOZA, Gerente Nacional de de Reconocimiento de Colpensiones.

Dicho auto se notifico por estados como consta a folio 12 vuelto y además se notificó mediante oficio a los incidentados, según constancia que aparece a folios 20 y 22 del expediente, el día 1 de octubre de 2013.

Transcurrió el término concedido y hasta la presente fecha y hora no se ha recibido ninguna contestación de la parte incidentada, tal y como se desprende de la información extractada del sistema de gestión judicial que a continuación se imprime:

Nueva Consulta Jurídica

No. Proceso: 05001 . 33 . 33 . 011 . 2013 . 00318 . 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Administrativo > Administrativo Oral

Demandante: ANGEL JORGE BERRIO CASTAÑO Cédula: 3370891

Demandado: COLPENSIONES Cédula: 9003360047

Despacho: JUEZ 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Última Ubicación: Corte Constitucional

Asunto a tratar: 56568

Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | **Historia** | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua...	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de T
Notificación	03/10/2013					NO	Ninguno
Notificación	03/10/2013					NO	Ninguno
Notificación	03/10/2013					NO	Ninguno
Recibo de Memorial Oficina ...	03/10/2013					NO	Ninguno

OJA NOT A COLPENSIONES, 01 OCT DE 2013

Primero Anterior **Siguiente** Ultimo 1 de 1 Fecha de Presentación 02/08/2013 BJanquear todo

01:59 p.m. CAPS NUM

Inicio 2 Explorador de ... Nueva Consulta ... 2013-00318 SANC... Escritorio 01:59 p.m.

Además luego de notificada la parte incidentada del desacato, no explicó de ninguna manera la inobservancia del fallo y tampoco ha accedido a cumplir lo ordenado, lo que evidencia que se ha querido sustraer al cumplimiento de las órdenes emitidas de manera libre y voluntaria y a sabiendas de que su conducta es pasible de ser sancionada.

No alegó en su defensa, ninguna causal de justificación que la exima de responsabilidad y el Juzgado tampoco vislumbra la existencia de alguna razón que imposibilite el cumplimiento de las órdenes emitidas a favor de la accionante, por lo que se procederá a sancionar conforme a lo dispuesto en el art. 52 del decreto 2591 de 1991.

A folio 23 del expediente el SEGURO SOCIAL, informa que el expediente administrativo de la parte accionante fue remitido a COLPENSIONES EL 1 DE AGOSTO DE 2013, luego es claro que COLPENSIONES ya tiene los elementos necesarios para cumplir con el fallo emitido pro éste Juzgado.

Debe aclararse además que como la solicitud de reconocimiento de retroactivo pensional fue radicada directamente ante COLPENSIONES, no aplican las restricciones de que trata el auto 110 de fecha 5 de Junio de 2013, proferido por la Corte Constitucional.

Por las razones anotadas este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MEDOZA, Gerente Nacional de de Reconocimiento de Colpensiones, se ha sustraído voluntariamente y sin mediar justificación, al cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado en la acción de la referencia.

SEGUNDO.- Como consecuencia sancionar a la Dra. ISABEL CRISTINA MARTINEZ MEDOZA, Gerente Nacional de de Reconocimiento de Colpensiones con multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, la que deberá ser consignada en la cuenta DTN Multas y cauciones efectivas, cuenta corriente del Banco Agrario No. 3-0070-000030-4, a favor del Consejo Superior de la Judicatura

TERCERO.- Se requiere nuevamente a la incidentada para que sin más dilaciones cumpla, con la sentencia emitida en la tutela de la referencia.

CUARTO.- Consúltese esta decisión con el Tribunal Administrativo de Antioquia.

NOTIFIQUESE

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA**